

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a Government que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está provisto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda

##### ORDEN

*Normas para la liquidación del arbitrio municipal sobre el producto neto de Sociedades que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación.*

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización segunda del artículo 9.º de la Ley de 13 de julio último, y con el fin de adaptar las disposiciones que la misma contiene a las liquidaciones por el arbitrio municipal sobre el producto neto de las Sociedades Anónimas y demás de responsabilidad limitada,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara circunstancialmente en suspenso, en tanto se opongan a lo que se dispone en esta Orden, los preceptos del Libro II, Título IV, Capítulo 5.º, Sección 5.ª del Estatuto Municipal, por lo que se refiere a las liquidaciones que se practiquen a las Empresas operantes en zona marxista para las que sea de aplicación la citada Ley de 13 de julio de 1940 y por los períodos a que dicha Ley se contrae.

2.º En la práctica de las liquidaciones que por el citado arbitrio municipal deben practicarse a las Empresas indicadas se tendrán en cuenta las siguientes reglas especiales:

1.ª Las Empresas se clasificarán en dos grupos:

A) Empresas que operaron exclusivamente en zona marxista, bien en un solo Ayuntamiento o en varios, pero todos ellos de territorio no liberado.

B) Sociedades que operaron simultáneamente en Ayuntamientos pertenecientes a zona nacional y a zona marxista.

2.ª Tratándose de Empresas comprendidas en el apartado A) de la regla anterior, se considerará un solo período impositivo, a los efectos de la liquidación del arbitrio, el comprendido entre la fecha de cierre del último ejercicio normal finalizado antes del 19 de julio de 1936 y la de liberación única o simultánea de la Empresa, estándose, en cuanto a la liberación simultánea, a lo previsto en el apartado C) del artículo 3.º de la Ley de 13 de julio de 1940.

El período impositivo antes indicado podrá ampliarse hasta la fecha en que debiera finalizar el ejercicio social que estuviere en curso en el momento de producirse la liberación total de la Empresa, si ésta declara juradamente y bajo su responsabilidad la carencia de balance cifrado en moneda nacional y referido al día de su total liberación.

Tratándose de Empresas comprendidas en el apartado B), los períodos impositivos para la liquidación del arbitrio serán los mismos que para la liquidación de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria señala la regla 1.ª del artículo 7.º de la Ley de 13 de julio de 1940.

3.ª El rendimiento neto efectivo de todas las Empresas a las que sea aplicable esta Orden se estimará en una cantidad igual a la que sirviera de base a la liquidación de la cuota por la tarifa 3.ª de utilidades correspondiente al mismo período, estimado conforme a las normas de la Ley de 13 de julio de 1940. Cuando dentro del período impositivo quedase incluido el año 1939, se hará aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 9 de marzo de 1940 para determinar el rendimiento imputable al período posterior a la liberación de la Empresa, a cuyo efecto el capital será estimado al último día del período.

4.ª Se exceptúan de lo indicado en los números anteriores las Sociedades de crédito clasificadas como tales por la Dirección General de Banca y Bolsa, en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 10 de febrero de 1940. El rendimiento neto de estas Sociedades por los ejercicios económicos de 1936 a 1939 ó 39-40, en su caso, se cifrará en un 5 por 100 del capital de la Empresa, estimado éste con arreglo a la disposición 6.ª de la tarifa 3.ª de utilidades. Las liquidaciones que se giren a tenor de lo que dispone esta regla tendrán igual carácter de provisionalidad y compensación que el que se atribuye a las establecidas en el artículo 4.º de la Ley de 10 de febrero antes citada.

5.ª Las liquidaciones se harán basándose en los resultados sociales del propio ejercicio que se liquide.

6.ª El rendimiento neto determinado con arreglo a los preceptos anteriores será gravado a los tipos que tengan establecidos los respectivos Ayuntamientos. A este fin se consideran prorrogadas las últimas asignaciones de producto que estuviesen aprobadas con anterioridad al 18 de julio de 1936, siempre que no existan otras que lo hayan sido después de la liberación de la plaza donde radique el domicilio de la Empresa, que seguirán igualmente en vigor para todos los ejercicios sociales no cerrados con posterioridad a 31 de diciembre de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 12, de fecha 12 de enero de 1941).

## SECCION TERCERA

### Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma durante el mes de diciembre último,

Certifica: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo que los pueblos de la provincia de Zaragoza han suministrado a las fuerzas de la Guardia Civil durante el mes de diciembre último, de conformidad con la relación que sigue:

Trigo.....	77'50	ptas. los 100 kilogramos.
Cebada corriente..	53'50	id. los 100 id.
Cebada de huerta..	55'50	id. los 100 id.
Paja.....	10'60	id. los 100 id.
Pan.....	1'05	id. el kilogramo.

Y para que conste a los efectos oportunos, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la Diputación, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario accidental, Bascones.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

## SECCION QUINTA

Núm.-298

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina, el proyecto relativo a la rectificación de línea en el Paseo de María Agustín, sector comprendido entre las calles de Jaime Vera e Industria. Dentro de dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones, escrituras y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 7 de enero de 1941.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 256

### Delegación de Industria de Zaragoza

Visto el expediente promovido por D. Antonio Pérez Perruca, en solicitud de autorización para instalar en Pedrola una industria de fabricación de conservas de frutos, incluida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios;

Considerando que la Comisión Reguladora de la Producción de Metales (Rama de la Hojalata y sus manufacturas) manifiesta en su preceptivo informe que en las circunstancias actuales no puede asegurarse el suministro de materia prima al solicitante, dada la escasez que de hojalata existe en relación con las necesidades preexistentes,

Esta Delegación de Industria resuelve denegar circunstancialmente la autorización solicitada por D. Antonio Pérez Perruca, y reseñada en el encabezamiento.

Contra esta resolución cabe al interesado interponer recurso de alzada en los términos y plazos reglamentarios.

Zaragoza, 17 de enero de 1941.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 129

### Distrito Minero de Zaragoza

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. José María Recaséns Vives, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 9 de diciembre de 1940 pidiendo la concesión de sesenta y ocho pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Angelita», núm. 1.773, sita en el término de Torre-lapaja, paraje llamado «Barranco de Vallehermoso», y lindante con las minas «José Pedro», núm. 1.395; «Amelia», número 1.460, y «Joaquinito», número 1.394.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «José Pedro», núm. 1.395, o sea el centro del arroyo de Vallehermoso en el sitio que por el Nordeste da

frente a la Peña, de Poyato y por el Suroeste a una pequeña galería de investigación.

De punto de partida a primera estaca E. 12° 35' N., 100 metros; primera a segunda estaca S. 12° 35' E., 100 metros; segunda a tercera estaca E. 12° 35' N., 300 metros; de tercera a cuarta estaca S. 12° 35' E., 100 metros; de cuarta a quinta estaca E. 12° 35' N., 200 metros; de quinta a sexta estaca S. 12° 35' E., 100 metros; de sexta a séptima estaca E. 12° 35' N., 100 metros; de séptima a octava estaca S. 12° 35' E., 100 metros; de octava a novena estaca E., 12° 35' N., 100 metros; de novena a décima estaca S. 12° 35' E., 100 metros; de décima a undécima estaca E. 12° 35' N., 100 metros; de undécima a duodécima estaca S. 12° 35' E., 700 metros; de duodécima a decimatercera estaca E. 12° 35' N., 100 metros; de decimatercera a decimacuarta estaca S. 12° 35' E., 100 metros; de decimacuarta a decimaquinta estaca O. 12° 35' S., 300 metros; de decimaquinta a decimasexta estaca N. 12° 35' O., 100 metros; de decimasexta a decimaséptima estaca O. 12° 35' S., 100 metros; de decimaséptima a decimaoctava estaca N. 12° 35' O., 200 metros; de decimaoctava a decimanovena estaca O. 12° 35' S., 100 metros; de decimanovena a vigésima estaca N. 12° 35' O., 100 metros; de vigésima a vigésimaprimer estaca O. 12° 35' S., 100 metros; de vigésimaprimer a vigésimasegunda estaca N. 12° 35' O., 100 metros; de vigésimasegunda a vigésimatercera estaca O. 12° 35' S., 100 metros; de vigésimatercera a vigésimacuarta estaca N. 12° 35' O., 100 metros; de vigésimacuarta a vigésimaquinta estaca O. 12° 35' S., 300 metros; de vigésimaquinta estaca a punto de partida N. 12° 35' O., 700 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y ocho pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el art. 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 10 de enero de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 297

### Inspección de Trabajo de Zaragoza

#### Accidentes del trabajo

El Ministerio de Trabajo, por Orden de 16 de enero de 1940 (BOLETÍN OFICIAL del 29), dispuso que el modelo del *Boletín Estadístico* a que hace referencia el artículo 198 del Reglamento de 31 de enero de 1933 para la declaración de accidentes del trabajo debía ser el que se insertaba a continuación de la mencionada Orden (página 741 del citado *Boletín*).

Como a pesar de ello gran número de los *Boletines Estadísticos* presentados con las declaraciones de accidentes correspondientes durante el año 1940 han sido del modelo antiguo y por ello carecen de algunos datos necesarios para la estadística de accidentes del trabajo, se requiere a las entidades aseguradoras que operan en el ramo de accidentes y a los patronos en su caso, para que empleen únicamente el modelo de *Boletín Estadístico* ordenado al presentar en esta Inspección las declaraciones de accidentes del trabajo, pues de lo contrario no serán aceptadas ni cursadas tales declaraciones por no ajustarse su documentación a los modelos reglamentarios, considerándose a las entidades aseguradoras o patronos, en su caso,

como si no hubiesen presentado los citados partes y boletines, dando origen a que se les considere como infractores del Reglamento de Seguros de Accidentes, incurriendo, por tanto, en las sanciones que en el mismo se determinan.

Zaragoza, 17 de enero de 1941.—El Inspector-Jefe, Javier de Palacios.

Núm. 255

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

#### Concesiones de aguas públicas

##### ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

*Nombre del peticionario:* Antonio Marcén Nasarre.

*Clase de aprovechamiento:* Producción de energía eléctrica.

*Cantidad de agua:* Quinientos (500) litros por segundo.

*Corriente de donde se deriva el agua:* Río Gállego.

*Término municipal en que radicarán todas las obras:* Gurrea de Gállego (Huesca), Zuera y San Mateo de Gállego (Zaragoza).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura (sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola, núm. 28), admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se pueda admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 17 de enero de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 292

### Magistratura de Trabajo núm. 1

D. Isidro Hidalgo Cabezado, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente que se tramita en esta Magistratura a instancia de D. Antonio Bergua Fernando, en solicitud de resolución de recurso y devolución de depósito, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre del presente año, he acordado se cite a D. Francisco Montes Cervero para que en término de ocho días comparezca ante este Tribunal.

Y para la notificación de éste, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Isidro Hidalgo.—El Secretario, Ramón Albesa.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Padrón de cédulas personales

- 166.—Novallas.
- 193.—Fabara.
- 194.—Gelsa.
- 212.—María de Huerva.
- 219.—Remolinos.

## Padrón de edificios y solares.

- 195.—Pedrola.
- 221.—Villanueva de Gállego.

## Padrón de habitantes

- 141.—Pradilla de Ebro.
- 171.—Torrellas.

## Presupuesto municipal ordinario

- 143.—Fombid de Ariza.
- 214.—Almochuel.
- 222.—El Buste.

## Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 144.—Chiprana.

## Repartimiento de rústica

- 197.—Valmadrid.

## Repartimiento de rústica y urbana

- 171.—Torrellas.

\* \* \*

## AZUARA

Núm. 265

El día 6 de febrero próximo, a las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial subasta pública para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos e industrias callejeras y ambulantes, durante el año corriente, por el tipo de 3.500 pesetas, respectivamente, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

De quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 11 del mismo, a la propia hora; con la rebaja del 25 por 100.

Azuara, 16 de enero de 1941.—El Alcalde, Pascual Sanz.

\* \* \*

El día 6 de febrero próximo, a las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal sobre derechos de matadero e impuesto de carnes frescas y saladas, durante el año corriente, por el tipo de 9.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

De quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 11 del mismo, a la propia hora, con la rebaja del 25 por 100.

Azuara, 16 de enero de 1941.—El Alcalde, Pascual Sanz.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 253

## JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz Rodrigo, Juez de primera instancia del juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que D. Fernando Rodrigo Carreras, mayor de edad, casado con doña Carmen Carruesco Susín, industrial y de esta vecindad (General Franco, 18 y 20), se ha promovido expediente con arreglo al art. 400 de la Ley Hipotecaria y 496 y siguientes del reglamento para su aplicación, pretendiendo justificar el dominio en que se halla de la finca siguiente:

Parcela de terreno que estuvo compuesta de las señaladas en el plano de la finca de que se segregó con los números 43, 44, 45 y 46, y hoy sólo de los números 43 y 44, que en Avenida Central le corresponden los números 34 y 36, radicante en esta ciudad, partida «Adula del Sábado y Ojo del Domingo»; media 960 metros cuadrados de extensión superficial, reducida actualmente a 720 metros cuadrados, por dos segregaciones hechas; lindante: al Norte, con parcelas números 25, de D. Rafael Pamplona; 26, de Fermín Blánquez; 27, también de D. Rafael Pamplona y 28 (hoy casa de D.<sup>a</sup> Petra A. Igot); al Sur, con calle Avenida Central, por la que tiene su entrada; al Este, con parcela número 42, de D. Pedro Blasco, y al Oeste, con la del número 47, de Fabián Mateo.

Es la finca número 12.865 del Registro de la Propiedad, inscrita en el tomo 1.192 del archivo, libro 386 de la sección segunda de esta población, folio 198, asiento segundo.

El indicado solicitante ha propuesto como prueba: La unión de certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, relativa al asiento vigente con referencia a la finca expresada, y de otra certificación expedida por el Jefe del Negociado del Catastro Urbano de esta provincia, en la que se expresa que la finca reseñada no aparece inscrita a nombre de persona alguna. Toda cuya prueba ha sido declarada pertinente y señalado el día 12 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana para la práctica de la testifical.

Y en mérito de lo acordado en el indicado expediente, se cita para la práctica de dichas pruebas y para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a hacer las alegaciones que estimen pertinentes y propongan, en su caso, las pruebas que les interese, a D. Manuel Tramullas Corral y su esposa, D.<sup>a</sup> Prudencia Oliete Navarro, como personas de quienes procede la finca de que se trata, y a D. José Cano Daudén, y sus hijos D.<sup>a</sup> Carmen, D.<sup>a</sup> Pilar, D.<sup>a</sup> Avelina, doña Rosa, D.<sup>a</sup> Isabel, D.<sup>a</sup> Amancia y D. Luis Cano Bernal, como titulares de la misma, según el Registro, o a los causahabientes de los mismos, caso de haber fallecido alguno, todos éstos en ignorado paradero según se ha expresado por el solicitante en su escrito inicial.

Al propio tiempo, se convoca a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del mismo plazo de ciento ochenta días comparezcan en el expediente si quieren alegar su derecho, apercibiendo, tanto a éstas como a los antes expresados, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis de Paz.—El Secretario: P. H., Angel Duque.